



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 64/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE SOLTEPEC, PUEBLA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Oficio número CJG-CGJ-DAMP-2127/2019 y anexo de Ricardo Velázquez Cruz, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Puebla, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad.	40126

Documentales recibidas el veinticinco de noviembre del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos **legales**, el oficio y el anexo de cuenta del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Puebla, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, y con fundamento en el artículo 11, párrafo primero, de la citada ley reglamentaria, se le tiene **desahogando parcialmente** el requerimiento formulado mediante proveído de once de noviembre del año en curso, al informar el estado que guarda el organismo público descentralizado denominado "Ciudad Modelo".

Atento a lo anterior, se tienen por hechas sus manifestaciones, sin embargo, en virtud de que el mencionado poder no acompañó el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla en el que conste la publicación del Decreto de reforma del referido organismo público descentralizado; con fundamento en el artículo 35 de la ley reglamentaria y 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley, **requiérasele para que, dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, remita copia certificada de la referida documental; apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le impondrá una multa en términos del artículo 59, fracción I, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otra parte, en virtud de que ha transcurrido el plazo legal de tres días hábiles otorgado mediante proveído de referencia al Poder Legislativo del Estado de Puebla, para que informara a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el estado actual del organismo público descentralizado "Ciudad Modelo", materia de la presente controversia constitucional, sin que a la fecha lo haya hecho; en consecuencia, **se requiere, por esta ocasión, al Poder Legislativo del Estado de Puebla, para que en el mismo plazo indicado con antelación,**

¹De conformidad con la copia certificada del nombramiento del promovente como Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Puebla; expedido el uno de agosto de dos mil diecinueve por el Gobernador Constitucional de la entidad, y de conformidad con el artículo 22, fracciones I y II, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla**, que establece los siguiente:

Artículo 22. El Gobernador contará con una Consejería Jurídica que dependerá directamente de él y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al Estado y al Gobernador, en todo tipo de juicios, procedimientos, recursos, acciones y controversias en las que intervenga con cualquier carácter o tenga interés. La representación a que se refiere esta fracción comprende la ejecución y desahogo de todo tipo de actos procesales;
- II. Promover medios preparatorios a juicio, medidas precautorias, demandas, contestaciones, reconvencciones, incidentes, y recursos; ofrecer pruebas, presentar alegatos, e intervenir en todos los demás actos procesales en los asuntos en los que el Gobernador sea parte o tenga interés, hasta la conclusión y ejecución de los juicios correspondientes; (...).

informe lo solicitado por este Alto Tribunal y, al hacerlo, envíe copia certificada de las constancias con las que acredite su dicho.

Se apercibe a la mencionada autoridad que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Finalmente, en términos del artículo 287 del referido Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese. Por lista, por oficio y, por esta ocasión, en su residencia oficial, al Poder Legislativo del Estado de Puebla.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia en la ciudad de San Andrés Cholula, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Poder Legislativo del Estado de Puebla, en su residencia oficial, de lo ya indicado, lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 1414/2019, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.

Lo proveyó y firma la Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

